

formidad con lo dispuesto en los artículos 11.1. a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

1995

ORDEN ECO/3499/2002, de 27 de diciembre, de autorización de la fusión por absorción de la entidad «Aseguradora Islas Canarias de Seguros, Sociedad Anónima» por la entidad «Mapfre Caja Salud de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» y de extinción y cancelación en el registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad absorbida.

Las entidades «Aseguradora Islas Canarias de Seguros, Sociedad Anónima» y «Mapfre Caja Salud de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» presentaron ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para la operación de fusión por absorción de «Aseguradora Islas Canarias de Seguros, Sociedad Anónima» por parte de «Mapfre Caja Salud de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de 1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 72 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de «Aseguradora Islas Canarias de Seguros, Sociedad Anónima» por parte de «Mapfre Caja Salud de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Segundo.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad «Aseguradora Islas Canarias de Seguros, Sociedad Anónima», de conformidad con lo previsto en el artículo 72.3 del Reglamento citado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1. a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

1996

ORDEN ECO/3500/2002, de 27 de diciembre, de extinción y consiguiente cancelación del registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad «Caja de Pensiones del Personal del Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima (en liquidación)».

La entidad denominada «Caja de Pensiones del Personal del Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima (en liquidación)» acordó en asamblea general extraordinaria celebrada el 29 de julio de 1987 la disolución voluntaria de la misma y nombrar como liquidador al «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima».

Por Orden de 30 de diciembre de 1993 se revocó la autorización administrativa concedida a la «Caja de Pensiones del Personal del Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima (en liquidación)» para realizar operaciones de previsión social, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29.1.f) de la derogada Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Con fecha 14 de noviembre de 2002, el liquidador remite documentación que acredita la finalización de la liquidación de la referida mutualidad y solicita que se declare la extinción y la consiguiente cancelación de la inscripción de la misma del Registro administrativo previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Declarar la extinción y consiguiente cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados de la entidad denominada «Caja de Pensiones del Personal del Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima (en liquidación)», conforme a lo previsto en el artículo 27.5 de la citada Ley.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

1997

ORDEN ECO/106/2003, de 8 de enero, sobre renuncia parcial y contrato de cesión para la concesión de explotación de hidrocarburos «Albatros».

La concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Albatros», expediente 23/92, fue otorgada mediante Real Decreto 1477/1993, de 27 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 23 de septiembre de 1993. Su operador es el primero de los actuales titulares, que se indican a continuación junto a sus participaciones en la concesión:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 77,95 por 100.

«Murphy Spain Oil Company, Sucursal en España»: 17,55 por 100.

«Wintershall AG, Sucursal General para España»: 2,50 por 100.

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 2,00 por 100.

Para la concesión anterior, con fecha 8 de noviembre de 2002 (número de registro de entrada 135672 del Ministerio de Economía), se ha cursado una solicitud suscrita por representantes de las compañías anteriores con poderes suficientes, acreditados ante la Dirección General de Política Energética y Minas, para que se autorice una renuncia parcial de la concesión de acuerdo con el artículo 73 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Asimismo, en la misma fecha y con número de registro de entrada 135678, el operador ha presentado una solicitud de aprobación del contrato de cesión entre los titulares, por el que «Wintershall AG, Sucursal General para España» y la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» ceden sus respectivas participaciones a «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» y «Murphy Spain Oil Company, Sucursal en España» de tal forma que la nueva titularidad pasaría a ser:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 82 por 100.

«Murphy Spain Oil Company, Sucursal en España»: 18 por 100.